

/

**ACUERDO No. 006
AGOSTO 09 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS
RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE
DEROGA EL FONDO REGIONAL DE INVERSIÓN PARA LA
DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo N° 003 de 2003, se creó el Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica del Departamento del Quindío, el cual fue modificado por los Acuerdos N° 013 de 2003, N° 002 de 2004.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del Acuerdo N° 009 de Agosto 11 de 2005, sustituyó los Acuerdos N° 003 de 2003, N° 013 de 2003 y N° 002 de 2004, que reglamentaban, el cobro de las tasas retributivas y compensatorias por utilización directa o indirecta del agua, y creó el Fondo Regional de Descontaminación Hídrica del Departamento del Quindío, para que los Municipios y Entidades Públicas pudiesen acceder a los recursos del Fondo, previa presentación de proyectos de inversión destinados para descontaminación hídrica y monitoreo del agua.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo No. 004 del 29 de abril de 2009, compiló en un solo documento la reglamentación del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica para el departamento del Quindío.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo No. 002 del 26 de abril de 2010, modificó y adicionó el acuerdo No. 004 de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo N° 005 de agosto 27 de 2010 reglamentó el Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica del Departamento del Quindío y derogó todas las disposiciones que le eran contrarias, en especial el Acuerdo No. 004 de 2009.

Que el Acuerdo N° 005 de agosto 27 de 2010 fue modificado por los Acuerdos N° 029 de diciembre 23 de 2011 y N° 001 de febrero 22 de 2012.

Que el artículo 22 de la Ley 1450 de 2011 *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014*, estableció que *"..la ejecución de recursos de destinación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico por las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá efectuarse en el marco de los PDA, lo anterior sin perjuicio de las inversiones que puedan realizar las mismas en los municipios de su jurisdicción no vinculados al PDA..."*.

Que el Artículo 15° Decreto 2246 de octubre 31 de 2012 *Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones*, establece: *"...Las autoridades ambientales podrán adelantar procesos de contratación, en el marco del PAP-PDA, cuando aporten recursos para el*

**ACUERDO No. 006
AGOSTO 09 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS
RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE
DEROGA EL FONDO REGIONAL DE INVERSIÓN PARA LA
DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO**

respectivo proyecto, cuando se trate de proyectos en el ámbito de sus competencias, previa aprobación del Comité Directivo.

Que en el Numeral 6 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que es una de ellas: "...6. *Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. ...*".

Que el 13 de Noviembre de 2009 la Corporación Autónoma Regional del Quindío suscribió con la Gobernación del Quindío, el convenio marco de cooperación técnica No. 074 de 2009 CRQ – No 314 de 2009 gobernación, cuyo objeto es unir esfuerzos para la formulación, implementación y ejecución del componente ambiental del Plan Departamental de Aguas del Departamento y determinar la forma como la Corporación Autónoma Regional del Quindío participa en el PDA, precisando las actividades que se compromete a desarrollar y demás aspectos necesarios para asegurar la adecuada articulación del componente ambiental con el Plan y con sus estructuras Operativas.

Que el Parágrafo 2 del artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 determinó que "...los recursos provenientes de tasa retributiva se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados".

Que el Artículo 20 del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 *Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones;* estableció "Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa retributiva.

Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa".

Que el artículo 3 del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, definió como "Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico: Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución

**ACUERDO No. 006
AGOSTO 09 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS
RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE
DEROGA EL FONDO REGIONAL DE INVERSIÓN PARA LA
DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO**

de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras".

Que el documento COMPONENTE AMBIENTAL PARA EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO fue presentado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío al Comité Directivo del Plan Departamental de Aguas del Quindío, en sesión realizada el 20 de mayo de 2010.

Que de acuerdo con el documento COMPONENTE AMBIENTAL PARA EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO los recursos con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Quindío para articularse al Plan Departamental de Aguas son los provenientes del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica del Departamento del Quindío y los proyectos que financiará son los contemplados en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de los municipios.

Que el artículo 1° de la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, definió que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío aprobó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de los doce municipios del departamento del Quindío, constituyéndose en la herramienta de planificación para la inversión en obras de descontaminación.

Que teniendo en cuenta que actualmente las inversiones en obras de descontaminación realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío se realizan en el marco del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Plan Departamental de Aguas, PAP - PDA, el cual se constituye en "un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico", no se considera necesario continuar con el funcionamiento del Fondo

**ACUERDO No. 006
AGOSTO 09 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS
RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE
DEROGA EL FONDO REGIONAL DE INVERSIÓN PARA LA
DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO**

Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica del Departamento del Quindío.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en su integridad la normatividad que regula el Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica del Departamento del Quindío, para cofinanciar proyectos de inversión en descontaminación, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con los recursos provenientes del recaudo de la tasa retributiva se podrán financiar las siguientes actividades:

1. Construcción de colectores, interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. Monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico.
3. Gastos de implementación y seguimiento del procedimiento de tasa retributiva
4. Elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del recurso hídrico.
5. Cofinanciación de estudios y diseños asociados a colectores, interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Reglamentar la distribución de los recursos recaudados por concepto de tasa retributiva, de la siguiente manera:

1. El sesenta por ciento (60%) de los recursos recaudados por concepto de tasa retributiva, serán para financiar proyectos de descontaminación hídrica (colectores, interceptores, emisarios finales y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas), así como para el monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico.
2. El veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados por concepto de tasa retributiva serán para la formulación y ejecución del Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico.
3. El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por concepto de tasa retributiva, serán para cubrir los gastos de implementación y seguimiento del procedimiento de tasa retributiva.

**ACUERDO No. 006
AGOSTO 09 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS
RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE
DEROGA EL FONDO REGIONAL DE INVERSIÓN PARA LA
DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO**

4. El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por concepto de tasa retributiva restante, serán para cofinanciación de estudios y diseños asociados a colectores, interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parágrafo Primero: Los porcentajes establecidos en el presente Artículo, se aplicarán solamente sobre los recursos provenientes de la tasa retributiva y una vez sea descontada la transferencia al Fondo de Compensación Ambiental.

Parágrafo Segundo: Cuando no se cofinancien proyectos de estudios y diseños de interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se incrementará la distribución de los recursos de que trata el numeral primero del presente artículo a un setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO CUARTO: Los proyectos a financiar con recursos provenientes del recaudo de tasa retributiva deberán estar contemplados en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y articulados con el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Plan Departamental de Aguas, PAP – PDA, para lo cual se suscribirá un acta de concertación.

ARTÍCULO QUINTO: Los proyectos a financiar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, deberán cumplir con los requisitos para la presentación de proyectos establecidos la Resolución 379 de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las normas que la modifican, adicionan o complementan y deberán ser inscritos en el Banco de Programas y proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Los Proyectos de inversión para sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, colectores, interceptores y emisarios finales, podrán ser financiados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, hasta el cien por ciento (100%) del valor total del proyecto. En caso de presentarse proyectos de cofinanciación, le corresponde a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, suscribir los convenios necesarios para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los proyectos a financiar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con recursos provenientes del recaudo de tasa retributiva, deberán incluir los costos de la interventoría en el presupuesto, conforme a lo establecido en la Resolución 379 de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las normas que la modifican, adicionan o complementan.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, beneficiarios de los proyectos a ser financiados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, además de pagar tasa retributiva, deberán estar a paz y

**ACUERDO No. 006
AGOSTO 09 DE 2013**



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS
RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE
DEROGA EL FONDO REGIONAL DE INVERSIÓN PARA LA
DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO**


salvo por este concepto, o con acuerdo de pago vigente al día con la Corporación, al momento de la radicación del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá definir con el beneficiario del proyecto o con el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Plan Departamental de Aguas, PAP - PDA, la ejecución del mismo, así como la realización de la interventoría de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: La dirección General deberá presentar anualmente al Consejo Directivo, un informe sobre la inversión de los recursos provenientes de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO HERNANDEZ GUTIERREZ
Presidente Delegado-Gobernación del Quindío
Consejo Directivo-CRQ



CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELÁEZ
Secretario Consejo Directivo

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower center of the page.